



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA DEL CARMEN MORALES GONZÁLEZ</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>HEREDEROS DE GABRIEL ÁNGEL AGUDELO MOLINA Y Otros</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>COMPULSA COPIAS - RELEVA CURADOR - RESUELVE SOLICITUD</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2019-00147-00</b>

Se pronuncia el Despacho acerca de la omisión en la que incurrió la Dra. Ana María Cañarte Rendón, quien no realizó las gestiones propias que le impone la designación como Curadora Ad-Litem, a pesar de haber sido debidamente notificada mediante el oficio No. 026 del 8 de febrero de 2023, el cual fue remitido al correo electrónico que registra en SIRNA, [jek.anamaria@gmail.com](mailto:jek.anamaria@gmail.com), como se puede evidenciar en los PDF "26" y "28" del expediente digital.

Como quiera que la abogada no se pronunció acerca de la designación dentro del término concedido para tal fin, mediante auto del 9 de mayo de 2023 se requirió por segunda ocasión, para que en el término de cinco días contados a partir del recibo de la notificación que fuese librada para tal fin, tomara posesión del cargo, so pena de ser sancionada disciplinariamente por la autoridad competente.

De esta manera, fue librado el oficio No. 0105 el 30 de mayo de los corrientes, mediante el cual se comunicó la anterior decisión, el cual fue remitido a la misma dirección electrónica el 1 de junio de 2023 (Ver PDF "32" y 33 del expediente digital), sin que a la fecha se reciba pronunciamiento alguno de la Curadora Ad-Litem.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., se ordenará que por secretaría se compulsen copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío, para que sea valorada la conducta anteriormente descrita.

Además, se relevará del cargo a la referida Curadora Ad-Litem y en su reemplazo se designará a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, portadora de la T.P. No. 315.046 del C.S. de la J., a quien se le comunicará conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Finalmente, fue remitida solicitud elevada por el apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tendiente a lograr la vinculación al presente trámite de su representada, petición que ya fue resuelta en otras oportunidades por el despacho.

Como quiera que es la tercera ocasión en la que el mismo profesional del derecho realiza idéntica solicitud, la cual adolece nuevamente del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el juzgado la negará por improcedente, ateniéndose a lo dispuesto en los autos del 17 de junio de 2022 y 21 de noviembre siguiente. Adicional a ello, exhortará al Dr. Pachón Alzate para que en lo sucesivo se abstenga de realizar aquellas solicitudes reiteradas, las cuales, como se dijo, fueron atendidas en pretéritas oportunidades, salvo que exista alguna variación en los titulares de derechos reales o de acreedores sobre el bien inmueble objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO: COMPULSAR** copias de la presente providencia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío, para que se investigue la conducta omisiva de la abogada designada como curadora ad-litem, Dra. Ana María Cañarte Rendón, portadora de la T.P. No. 293.427 del C.S.J.

**SEGUNDO: RELEVAR** del cargo de Curador Ad-Litem para el proceso de la referencia, a la abogada Ana María Cañarte Rendón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO: DESIGNAR** a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, portadora de la T.P. No. 315.046 del C.S. de la J., como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de Gabriel Ángel Agudelo Molina y de las personas indeterminadas con derecho a intervenir, quien puede ser notificada a través del correo electrónico registrado en SIRNA: [notificaciones@verpyconsultores.com](mailto:notificaciones@verpyconsultores.com).

Se le advierte a la profesional del derecho designada, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio".

En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de vinculación realizada por el apoderado judicial del I.C.B.F., quien para los efectos deberá atenerse a lo dispuesto en los autos del 17 de junio y 21 de noviembre de 2022.

**CUARTO: EXHORTAR** al abogado Daniel Pachón Alzate, para que se abstenga de allegar solicitudes al Despacho que hayan sido resueltas en el expediente, a menos que se evidencie, mediante el certificado expedido por la O.R.I.P., la variación de los titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA KARINA PINEDA CASTRO  
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
26 de julio de 2023

  
JUAN CAMILO RÍOS MORALES  
SECRETARIO